



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1630-2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lourdes Quiñones Canales.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de abril de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS.

Señalar que los partidos políticos deberán establecer en sus estatutos cuotas de género, a fin de implantar acciones positivas y normas compensatorias que impulsen el desarrollo político de las mujeres. Todo acuerdo o norma posterior que tenga por objeto eliminar, modificar o atente en contra de la participación política de las mujeres no será aplicable.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Único. Se adiciona un numeral tercero del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 219.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.</li><li>2.</li><li><b>3. Los partidos políticos deberán establecer en sus estatutos cuotas de género, a fin de implantar acciones positivas y normas compensatorias que impulsen el desarrollo político de las mujeres. Todo acuerdo o norma posterior que tenga por objeto eliminar, modificar o atente en contra de la participación política de las mujeres no será aplicable.</b></li></ol>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM